

//Carlos de Bariloche, 29 de abril de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en Legajo N° MPFBA-02408-2024, caratulado:

"PSA BARILOCHE C/RUIZ KARINA MARICEL S/PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA" , a fin de resolver la situación procesal de RUIZ KARINA MARICEL, DNI xxxx, argentina, con domicilio en el xxxx de esta ciudad, TE xxxx. -

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra la nombrada por el hecho acontecido en fecha 17 de abril de 2024 siendo aproximadamente la hora 12:00, en calle xxxxxx N° xxxxx de esta ciudad, ocasión que por disposición del Juzgado Federal de esta ciudad, la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA) realizó una diligencia de allanamiento en el citado domicilio respecto al delito de Infracción s/ Ley 23.737 (art.5 inc. C), y constató que la encausada detentaba en su poder: 1 (un) arma de fuego, calibre 22 LR, marca Bersa Thunder, con número de serie xxxx la cual se hallaba con el almacén cargador conteniendo un total de 6 (seis) cartuchos completos calibre 22LR; de los cuales 5 (cinco) de la firma productora "COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS" (CBC) con punta tipo ojival roma y baño electrolítico color dorado; con estampa de culote que reza: "CBC". El restante, de la firma productora: "ORBEA", con punta tipo ojival roma de material aparente plomo desnudo y estampa de culote que reza: "OA", elementos a cuyo secuestro se procedió por instrucciones de

esta

representación del Ministerio Fiscal. Dejándose constancia que la nombrada no contaba con la debida

autorización legal, hallándose el arma de fuego en buen estado de uso, conservación y originalidad en

sus piezas, resultando "apta para producir disparos" con funcionamiento normal y clasificada como

arma de fuego de uso civil .-

Se califica el hecho enrostrado al epigrafiado como constitutivo del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil, de conformidad con los arts. 45 y 189 bis apartado 2 del Código

Penal. ...-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el cumplimiento del sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el

sobreseimiento de la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-

Ante ello la Defensa e imputada, prestaron conformidad a que se recepte favorablemente el sobreseimiento, en los términos planteados.

La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter. cuarto párrafo del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un

nuevo delito, repara el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se

extingue la acción penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código

Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción

penal, deviene el dictado del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-

Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE RUIZ KARINA MARICEL, YA FILIADA AL

COMIENZO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO, POR EL HECHO QUE SE LE FORMULARA CARGOS, QUE SE CALIFICARAN COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (arts 189 bis, aptdo. 2°, 45 del Código Penal) , POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter del C.P. y arts. 96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN DEL LEGAJO NO AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE LA NOMBRADA CON ANTERIORIDAD A SER SOMETIDA A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito).
Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Firmado digitalmente por
CALCAGNO Ricardo Alberto
Fecha: 2026.04.29
09:51:37 - 03'00'